

ACUERDO por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 26 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, 9, 27 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 5 fracción XVI y 23 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de octubre de 2000 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas;

Que a la fecha, los Estados Unidos Mexicanos han suscrito ocho tratados de libre comercio que contienen un capítulo o título de compras del sector público, los cuales presentan algunas diferencias y, en consecuencia, es necesario establecer reglas de carácter general que permitan cumplir con las disposiciones establecidas en todos ellos;

Que en esos capítulos se establecen disposiciones que permiten a nuestro país reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio, parte de las compras que realiza el sector público a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cubiertas por dichos tratados;

Que los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, disponen que en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades sujetas optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región;

Que los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados de libre comercio;

Que a efecto de contribuir a la consolidación de los sectores industriales que constituyen la proveeduría del sector gubernamental y con ello favorecer el fortalecimiento de la economía de nuestro país en su conjunto, es conveniente continuar aprovechando las reservas de compras negociadas con ese propósito en el marco de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que es necesario sustituir el Acuerdo citado en el primer considerando para incorporar las disposiciones aplicables a partir del año 2003, relativas a las reservas de compras del sector público establecidas en los tratados de libre comercio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE

LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas para la aplicación de las reservas por parte de las dependencias y entidades sujetas, en materia de compras del sector público, contenidas en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a) **Catálogo:** Catálogo de clasificación para las adquisiciones y obra pública disponible a través del Sistema;
- b) **CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- c) **Compra:** Adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, con o sin opción a compra, prestación de servicios en general, servicios relacionados con la obra pública y obra pública;
- d) **Dependencias y entidades sujetas:** Aquellas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos (México), de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- e) **Dirección:** La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- f) **Dólares:** Dólares de los Estados Unidos de América;
- g) **Leyes:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- h) **Obras públicas:** Aquellas consideradas como servicios de construcción en los correspondientes títulos o capítulos de compras de los tratados de libre comercio y las consideradas como tales en los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- i) **PEMEX:** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- j) **Procedimientos de contratación:** Las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, en términos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- k) **Reservas:** Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar ciertas compras de las obligaciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;
- l) **Reserva permanente:** Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por un determinado monto anual;

- m) **Reserva transitoria:** Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por montos anuales decrecientes o fijos que se agotan en un determinado lapso de tiempo acordado;
- n) **Secretaría:** La Secretaría de Economía;
- o) **Servicios:** Tanto los servicios en general como los servicios relacionados con la obra pública;
- p) **Sistema:** Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras administrado por la Secretaría, con dirección en Internet: www.economia-sicorc.gob.mx;
- q) **Tratados de libre comercio:** Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas para la compra de bienes, servicios, servicios relacionados con la obra pública y obra pública;
 - q.1) Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo X, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993;
 - q.2) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, capítulo XV, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1995;
 - q.3) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, capítulo XII, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1995;
 - q.4) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, Capítulo XIV, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 1995;
 - q.5) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998;
 - q.6) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 2000;
 - q.7) Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 2001;
 - q.8) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 2001.
- r) **Umbrales:** Montos de referencia establecidos en el artículo 1001, párrafo 1, inciso c) del capítulo de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, a partir de los cuales se define el ámbito de aplicación de las disposiciones de dichos títulos o capítulos.

SEGUNDA.- La aplicación e interpretación para efectos administrativos de estas reglas corresponde a la Dirección.

TERCERA.- En los procedimientos de contratación que sigan las dependencias y entidades sujetas deberán observarse, en lo conducente, estas reglas.

CUARTA.- Las dependencias y entidades sujetas no están obligadas a realizar licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio y por lo tanto a la aplicación de estas reglas cuando:

- a) El valor estimado del contrato sea menor al monto de todos los umbrales establecidos en los respectivos títulos o capítulos de compras de los tratados de libre comercio, considerando si se trata de una entidad o dependencia compradora y el objeto de la compra;

- b) El valor estimado de la contratación sea por un monto igual o mayor al de los umbrales, pero se presente uno de los siguientes supuestos contemplados en los tratados de libre comercio:
 - b.1) Se trate de compras de bienes agrícolas para fomentar programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana que lleven a cabo Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. (LICONSA) o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

 - b.2) Las compras se realicen con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;

 - b.3) Las compras se efectúen de conformidad con los préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales en la medida en que dichas instituciones impongan diferentes procedimientos (excepto por requisitos de contenido nacional);

 - b.4) Se trate de compras entre una entidad o dependencia sujeta y otra;

 - b.5) Se trate de compra de servicios de transporte que forman parte de o sean conexos a un contrato de compra;

 - b.6) Se trate de compras realizadas en apoyo a salvaguardar materiales o tecnología nuclear, y sean consideradas como compras de seguridad nacional;

 - b.7) Se trate de la compra de combustibles y gas que lleve a cabo PEMEX, o

 - b.8) Exista en los tratados algún supuesto distinto a los anteriores que permita eximir la operación de las disposiciones del o los tratados.

A efecto de determinar los casos de excepción comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, como referencia, a continuación se presenta la ubicación de Anexos comprendidos en cada tratado.

Tratado	Bienes	Servicios	Obras Públicas
Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (México, Estados Unidos y Canadá).	Anexo 1001.1b-1	Anexo 1001.1b-2 y Apéndice 1001.1b-2-A	Anexo 1001.1b-3 y Apéndice 1001.1b-3-A
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (G-3).	Anexo 3 al Artículo 15-02	Anexo 4 al Artículo 15-02	Anexo 5 al Artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	Anexo 4 al Artículo 12-02	Anexo 5 al Artículo 12-02	Anexo 6 al Artículo 12-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	Anexo 4 al Artículo 14-02	Anexo 5 al Artículo 14-02	Anexo 6 al Artículo 14-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	Anexo 4 al Artículo 15-02	Anexo 5 al Artículo 15-02	Anexo 6 al Artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	Anexo II y Anexo VI	Anexo III y Anexo VI	Anexo IV
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, (TLCUE).	Anexo VII al Artículo 25 y Anexo XI al Artículo 25	Anexo VIII al Artículo 25 y Anexo XI al Artículo 25	Anexo IX al Artículo 25
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, (AELC).	Anexo XIII y Anexo XVII	Anexo XIV y Anexo XVII	Anexo XV

Las contrataciones comprendidas en los supuestos a que alude esta Regla, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION Y EJERCICIO DE LA RESERVA PERMANENTE PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS SUJETAS, EXCEPTO PEMEX Y CFE

QUINTA.- Al amparo de la reserva permanente las dependencias y entidades sujetas realizarán procedimientos de contratación de carácter nacional, salvo que se presente alguno de los supuestos para procedimientos de contratación internacional en términos de los artículos 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan realizar un procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios y se presenten las circunstancias que enseguida se detallan, deberán solicitar a la Dirección que les determine la inclusión o no de dicha contratación en la reserva permanente de los tratados de libre comercio:

- (a) Tenga obligatoriedad de cobertura de los tratados, es decir que no se presenten los supuestos establecidos en la regla Cuarta de este Acuerdo;
- (b) Corresponda a los bienes y/o servicios listados en el Anexo (A) de este Acuerdo, y
- (c) La convocante determine realizar un procedimiento de contratación de carácter nacional con base en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta solicitud se hará por transmisión electrónica a través del Sistema, mediante el requisitado del formato RESE-1, incluido tanto en el Anexo (E) de este Acuerdo, como en el Sistema, informando, conforme al Catálogo, sobre el tipo de bien o servicios a contratar y el monto estimado del contrato.

En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados de libre comercio, la Dirección lo hará del conocimiento de la entidad o dependencia sujeta a fin de que lleve a cabo un procedimiento de contratación de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en los tratados de libre comercio.

SEPTIMA.- Cuando se cumplan los supuestos de los incisos (a) y (c) de la regla Sexta y los bienes y servicios objeto del contrato no correspondan a los listados en el Anexo (A) de este Acuerdo, la dependencia o entidad sujeta podrá solicitar a la Dirección, en términos de dicha Regla, le determine la inclusión o no de su procedimiento de contratación en la reserva permanente.

OCTAVA.- Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan seguir un procedimiento de excepción a la licitación pública, en el que participen exclusivamente bienes, proveedores o contratistas nacionales y se trate de operaciones de compra dentro del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, al amparo de un supuesto contenido en las leyes que no esté contemplado en alguna de las circunstancias para licitación restringida relacionadas en el artículo 1016, párrafo 2, del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o en los artículos equivalentes sobre el tema en los demás tratados de libre comercio, sólo podrán hacerlo si la Dirección determina su inclusión en la reserva permanente.

Para ello, se deberá consultar a la Dirección por transmisión electrónica a través del Sistema, en términos de la regla Sexta, si el procedimiento de excepción a la licitación pública puede ser contabilizado en la reserva permanente.

NOVENA.- No será necesario solicitar la inclusión en la reserva permanente para los procedimientos que se realicen con base en los supuestos que, para licitación restringida, se establecen en los tratados de libre comercio. Estas circunstancias sólo podrán aplicarse si, a su vez, están previstas en los supuestos contenidos en las leyes.

DECIMA.- En cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en las leyes o de licitación restringida establecido en los tratados de libre comercio, las dependencias y entidades sujetas deberán observar lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según sea el caso.

DECIMAPRIMERA.- La Dirección responderá a la consulta por transmisión electrónica a través del Sistema, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. En caso contrario, la dependencia o entidad sujeta solicitante entenderá que el procedimiento de contratación quedará incluido en la reserva permanente, y realizará una licitación pública nacional, para el caso de las reglas Sexta y Séptima, o un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional conforme a las Leyes, para el caso de la regla Octava.

En caso de que la Dirección resuelva que el procedimiento no queda cubierto por la reserva permanente, las dependencias y entidades sujetas deberán realizar una licitación internacional de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en los tratados de libre comercio.

DECIMASEGUNDA.- Dentro de un plazo de treinta días naturales posteriores a la firma del (los) contrato(s) de operaciones que hayan sido determinados con cargo a la reserva permanente, las dependencias y entidades sujetas deberán informar a la Dirección sobre dicha formalización. Esto se hará por transmisión electrónica a través del Sistema, mediante el requisitado del formato RESE-2 incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo y en el Sistema, indicando, con base en el Catálogo, el (los) bien(es) o servicio(s) contratado(s) y el monto total de la contratación.

DECIMATERCERA.- En caso de que alguna de las operaciones determinadas por la Dirección para su inclusión en la reserva permanente sea declarada desierta, la dependencia o entidad convocante deberá informar de ello a la Dirección por transmisión electrónica a través del Sistema, dentro de un plazo de diez días naturales posteriores a la resolución respectiva.

DECIMACUARTA.- En el ejercicio anual de la reserva permanente, corresponderá a la Dirección supervisar las disposiciones siguientes:

- a) Que no se aplique más de 10 por ciento del monto de la reserva permanente a un solo código a cinco dígitos para bienes muebles del Catálogo, y
- b) Que ninguna dependencia o entidad reserve contratos de bienes y servicios en cualquier año, por un valor mayor al 20 por ciento del total de la reserva permanente.

CAPITULO III

DE LA DETERMINACION Y EL EJERCICIO DE LA RESERVA PERMANENTE Y TRANSITORIA PARA PEMEX Y CFE, PERIODO 2003-2008

DECIMAQUINTA.- En términos de los tratados, la reserva permanente conjunta de PEMEX y CFE, es un monto anual en moneda nacional equivalente a las cantidades expresadas en millones de dólares indexadas que se señalan para cada periodo en la siguiente tabla.

Tratado	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (México, Estados Unidos y Canadá).	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (G-3).	0	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	0	0	0	0	720	720
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, (TLCUE).	0	0	0	0	0	720
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, (AELC).	0	0	0	0	0	720

Para cada año del periodo señalado en la tabla anterior, la Dirección informará por escrito a Pemex y CFE, el monto anual que podrá ejercer cada una de estas entidades, respecto a la reserva permanente disponible de acuerdo a los montos anuales expresados en la tabla anterior.

DECIMASEXTA.- En términos de los tratados de libre comercio, la reserva transitoria de PEMEX y CFE, es un porcentaje definido anualmente del monto total de sus contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, que iguallen o superen el valor de los umbrales.

Para efectos del párrafo anterior no se incluirán en el cálculo del monto total de los contratos, aquellos contratos financiados por préstamos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, a través de instituciones financieras regionales o multilaterales.

DECIMASEPTIMA.- PEMEX y CFE determinarán anualmente el monto de su reserva transitoria, multiplicando la base de la reserva B_t por el factor r_t que les corresponda, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$R_t = B_t (r_t)$$

En donde:

R_t = Reserva para el año t .

B_t = Base de la reserva para el año t .

r_t = Porcentaje correspondiente al año t , expresado en decimales.

Tratado		2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (México, Estados Unidos y Canadá).	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (G-3).	r_t	0.30	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	r_t	0.35	0.35	0.30	0.30	0	0
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, (TLCUE).	r_t	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, (AELC).	r_t	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0

PEMEX y CFE determinarán la base de sus respectivas reservas restando al monto total de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras públicas que realizarán en el año, el monto de los contratos que se encuentren abajo de umbrales y los que serán financiados con préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales que se ubiquen por arriba de los umbrales, conforme a la siguiente expresión:

$$B_t = (bt + st + ct) - (ut + ft)$$

En donde:

B_t = Base de la reserva para el año t .

bt = Monto total de los contratos de adquisiciones y arrendamientos para el año t .

st = Monto total de los contratos de servicios para el año t .

ct = Monto total de los contratos de obra pública para el año t .

ut = Monto total de los contratos por abajo de los umbrales para el año t .

ft = Monto total de los contratos por arriba de los umbrales, financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales para el año t .

El monto total de los contratos al que se refieren las variables de la expresión para el cálculo de la base de la reserva incluye, entre otros, el de los proyectos llave en mano, los proyectos integrales, los proyectos de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público, las compras intragubernamentales y las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Cuando se trate de contratos multianuales, se deberá considerar el monto total para el periodo total que abarcará el contrato respectivo.

DECIMAOCTAVA.- PEMEX y CFE deberán informar a la Dirección, por escrito, el monto de su reserva transitoria, para cada uno de los tratados de libre comercio, con base en valores estimados

de los procedimientos de contratación que se esperan realizar, calculada conforme a la regla Decimaséptima, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

PEMEX y CFE deberán presentar dicho informe mediante el requisitado del formato RESE-3. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

DECIMANOVENA.- PEMEX y CFE deberán ejercer sus correspondientes reservas transitorias, por un monto no mayor a su reserva calculada conforme a la regla Decimaséptima, atendiendo las prioridades establecidas para adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas a que se refieren los Anexos (B) y (C) de este Acuerdo, cuyos procedimientos de contratación se estime que superen el valor de los umbrales respectivos.

VIGESIMA.- PEMEX y CFE, con base en la determinación de sus respectivas reservas conforme a las reglas Decimaquinta y Decimaséptima de este Acuerdo, determinarán la disponibilidad de reserva permanente y transitoria para cada uno de los tratados de libre comercio.

Para estos efectos, PEMEX y CFE deberán mantener un registro del monto que se haya estimado, antes de la publicación de la convocatoria, para cada uno de los procedimientos de contratación realizados al amparo de sus respectivas reservas.

Cuando de la combinación de reserva permanente y transitoria se determine que existe reserva disponible en todos los tratados de libre comercio, PEMEX y CFE no se sujetarán las disposiciones establecidas en dichos tratados y sus procedimientos de contratación los realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

VIGESIMAPRIMERA.- En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados de libre comercio, los procedimientos de contratación con cargo a la reserva serán de carácter internacional, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en los tratados de libre comercio.

VIGESIMASEGUNDA.- PEMEX y CFE deberán dar seguimiento a la evolución de sus respectivas reservas transitorias, a efecto de que se cumplan las siguientes disposiciones:

- a) Que el ejercicio de la reserva no exceda en cada año el monto total reservable;
- b) En cada año, no aplicar a las reservas, más del 10 por ciento del monto total reservable para ese año, a un solo código a cinco dígitos de bienes muebles del Catálogo, y
- c) Procurar que, a partir de los tiempos acordados en los tratados, no se reserve más de 50 por ciento del monto total anual de contratos correspondientes a cualquier código a cinco dígitos de bienes muebles del Catálogo.

VIGESIMATERCERA.- Cuando PEMEX y CFE, pretendan seguir un procedimiento de excepción a la licitación pública, en el que participen exclusivamente proveedores o contratistas nacionales y se trate de operaciones de compra dentro del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, al amparo de un supuesto contenido en las leyes que no esté contemplado en alguna de las circunstancias para licitación restringida relacionadas en el artículo 1016, párrafo 2, del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o en los artículos equivalentes sobre el tema en los demás tratados de libre comercio, sólo podrán hacerlo si lo realizan con cargo a su reserva disponible para todos los tratados de libre comercio.

VIGESIMACUARTA.- No será necesario incluir en la reserva transitoria aquellos procedimientos que se realicen, con base en los supuestos que, para licitación restringida, se establecen en los tratados de libre comercio. Estas circunstancias sólo podrán aplicarse si a su vez están previstas en los supuestos contenidos en las Leyes.

VIGESIMAQUINTA.- PEMEX y CFE, en cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en las leyes o de licitación restringida establecido en los tratados de libre comercio, deberán observar lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGESIMASEXTA.- PEMEX y CFE, deberán informar a la Dirección, por escrito, cuando agoten el monto de su reserva permanente, relacionando los contratos formalizados cubiertos por dicha reserva, indicando su número, monto respectivo y clasificación con base en el Catálogo. El informe contendrá los contratos formalizados que hayan sido convocados en el año que se reporta.

El informe se deberá presentar mediante el requisitado del formato RESE-4. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

VIGESIMASEPTIMA.- PEMEX y CFE, deberán informar a la Dirección, por escrito, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados cubiertos por la reserva transitoria, acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior, indicando su número, monto respectivo y clasificación con base en el Catálogo. El informe contendrá los contratos formalizados que hayan sido convocados en el año que se reporta.

El informe se deberá presentar mediante el requisitado del formato RESE-5. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

CAPITULO IV

DE LA DETERMINACION Y EL EJERCICIO DE LA RESERVA TRANSITORIA EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS, EXCEPTO PEMEX Y CFE, PARA EL PERIODO 2003-2008

VIGESIMAOCTAVA.- En términos de los tratados de libre comercio, la reserva transitoria de las dependencias y entidades sujetas, es un porcentaje calculado anualmente, del monto total de sus contratos de obra pública que iguallen o superen el valor de los umbrales.

Para efectos del párrafo anterior no se incluirán en el cálculo del monto total de los contratos, aquellos contratos financiados por préstamos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, a través de instituciones financieras regionales o multilaterales.

VIGESIMANOVENA.- Las dependencias y entidades sujetas determinarán anualmente el monto de su reserva transitoria, multiplicando la base de la reserva B_t por el factor r_t que les corresponda, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$R_t = B_t (r_t)$$

En donde:

R_t = Reserva para el año t.

B_t = Base de la reserva para el año t.

r_t = Porcentaje correspondiente al año t, expresado en decimales.

Tratado		2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (México, Estados Unidos y Canadá).	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (G-3).	r_t	0.30	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	r_t	0.35	0.35	0.30	0.30		
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, (TLCUE).	r_t	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, (AELC).	r_t	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0
--	-------	------	------	------	------	------	---

Las dependencias y entidades sujetas, determinarán anualmente la base de su reserva transitoria, en materia de obras públicas, restando al monto total de los contratos de obra pública que realizarán en el año, el monto de dichos contratos que se encuentren abajo de umbrales y los que se ubiquen por arriba de los umbrales, pero que serán financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales, conforme a la siguiente expresión:

$$Bt_c = ct - (ut_c + ft_c)$$

En donde:

Bt_c = Base de la reserva de obra pública para el año t.

ct = Monto total de los contratos de obra pública para el año t.

ut_c = Monto total de los contratos de obra pública por abajo de los umbrales para el año t.

ft_c = Monto total de los contratos de obra pública por arriba de los umbrales, financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales para el año t.

El monto total de los contratos a los que se refieren las variables de la expresión para el cálculo de la base de la reserva incluye, entre otros, el de los proyectos llave en mano, los proyectos integrales, los proyectos de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público, las compras intragubernamentales y las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Cuando se trate de contratos multianuales, se deberá considerar el monto total para el periodo total que abarcará el contrato respectivo.

TRIGESIMA.- Las dependencias y entidades sujetas deberán informar a la Dirección, por escrito, el monto de su reserva transitoria, para cada uno de los tratados de libre comercio, con base en valores estimados de los procedimientos de contratación que se esperan realizar, calculada conforme a la regla Vigésimanovena, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Las dependencias y entidades sujetas deberán presentar dicho informe mediante el requisitado del formato RESE-6. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

TRIGESIMAPRIMERA.- Las dependencias y entidades sujetas con base en el cálculo de sus respectivas reservas, calculada conforme a la regla Vigésimanovena de este Acuerdo, determinarán la disponibilidad de su reserva transitoria para cada uno de los tratados de libre comercio.

En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados de libre comercio, los procedimientos de contratación con cargo a la reserva serán de carácter internacional, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las reglas establecidas en los tratados de libre comercio.

Para estos efectos, las dependencias y entidades sujetas deberán mantener un registro del monto que se haya estimado, antes de la publicación de la convocatoria, para cada uno de los procedimientos de contratación realizados al amparo de su respectiva reserva.

TRIGESIMASEGUNDA.- Las dependencias y entidades sujetas reservarán hasta un monto equivalente a su reserva transitoria anual calculada conforme a la regla Vigésimanovena, para los contratos de obra pública a que se refiere el Anexo (D) de este Acuerdo que se estime iguales o superen el valor de los umbrales, a menos que, previa investigación de mercado en términos del

artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considere conveniente la realización de una licitación pública internacional, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de los tratados.

TRIGESIMATERCERA.- Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan seguir un procedimiento de excepción a la licitación pública, en el que participen exclusivamente contratistas nacionales y se trate de operaciones de compra dentro del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, al amparo de un supuesto contenido en las Leyes que no esté contemplado en alguna de las circunstancias para licitación restringida relacionadas en el artículo 1016, párrafo 2, del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o en los artículos equivalentes sobre el tema en los demás tratados de libre comercio, sólo podrán hacerlo si lo realizan con cargo a su reserva transitoria disponible para todos los tratados.

TRIGESIMACUARTA.- No será necesario incluir en la reserva transitoria procedimientos que se realicen con base en alguno de los supuestos que, para licitación restringida, se establecen en los tratados de libre comercio. Estas circunstancias sólo podrán aplicarse si a su vez están previstas en los supuestos contenidos en las leyes.

TRIGESIMAQUINTA.- En cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en las leyes o de licitación restringida establecido en los tratados de libre comercio, las dependencias y entidades sujetas deberán observar lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRIGESIMASEXTA.- Las dependencias y entidades sujetas deberán informar a la Dirección, por escrito, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados cubiertos por la reserva transitoria, acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior, indicando su número, monto respectivo y clasificación con base en el Catálogo. El informe contendrá los contratos formalizados que hayan sido convocados en el año que se reporta.

El informe se deberá presentar mediante el requisitado de los formatos RESE-7. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

En el caso de que, de acuerdo al requisitado del formato RESE-6, la dependencia o entidad sujeta determine que el monto calculado de su reserva transitoria de obra pública es cero, no estará obligada a presentar el reporte semestral del formato RESE-7.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan derogadas a la entrada en vigor de este Acuerdo, las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre de 2000, así como cualquier disposición que se oponga al mismo, excepto el capítulo IV de dicho Acuerdo, en lo que hace a las disposiciones que regulan la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, las cuales conservarán su vigencia en iguales términos.

TERCERO.- Las dependencias y entidades sujetas que se encuentren en proceso de liquidación o desincorporación les serán aplicables las reglas del presente Acuerdo hasta que no se finiquite dicho proceso.

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO (A)**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS****BIENES**

1. Aceites y lubricantes.
2. Alimentos (incluye, entre otros: alimentos preparados, pan, enlatados, harinas y pastas).
3. Aparatos y equipos electrónicos de audio y video.
4. Artículos de limpieza (incluye, entre otros: escobas, jabones, cubetas y desodorantes ambientales).
5. Bicicletas y motocicletas.
6. Blancos (incluye, entre otros: sábanas, manteles y colchas).
7. Calzado (incluye, entre otros: calzado deportivo, de uso industrial o especial).
8. Consumibles para equipo de cómputo (incluye, entre otros: discos magnéticos, cintas para impresora y formas continuas).
9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).
10. Equipo de cómputo, sus periféricos, partes y accesorios.
11. Equipo de grabación.
12. Equipo de impresión, duplicación y encuadernación.
13. Equipo de laboratorio.
14. Equipo marino y embarcaciones diversas.
15. Equipo y artículos deportivos.
16. Equipos de comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
17. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
18. Juguetes.
19. Leche (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos b.1) y b.2) de la Regla Cuarta de este Acuerdo).
20. Libros, mapas y otras publicaciones (no incluye dibujos y especificaciones adquiridas por SEDEMAR y SEDENA).
21. Luces para señalización.
22. Maíz industrializado (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos b.1) y b.2) de la Regla Cuarta de este Acuerdo).
23. Manufacturas eléctricas (incluye, entre otros: motores y generadores eléctricos y sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles).
24. Manufacturas metálicas (incluye, entre otras: herramientas de mano, utensilios de cocina y cerraduras).
25. Maquinaria y equipo metal mecánico.
26. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
27. Material de construcción.
28. Material didáctico.
29. Microscopios (incluye, entre otros: microscopios de ginecología y colposcopios).
30. Mobiliario y equipo escolar y de oficina.
31. Muebles de hospital.
32. Papel (incluye, entre otros: papel bond y papel para uso en instrumentos de registro).
33. Papelería y accesorios de oficina.
34. Petardos para señalización.
35. Prendas de vestir (incluye, entre otros: uniformes, ropa deportiva, de uso industrial o especial).
36. Productos auxiliares para la salud, equipo médico y medicamentos no patentados en los Estados Unidos Mexicanos (México)¹.

¹ De conformidad con el Anexo 1001.2a, numeral 6, del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, desde el 1 de enero de 2002, las compras efectuadas por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

37. Productos de hule y plástico.
38. Productos químicos (incluye, entre otros: pinturas, tintas, resinas y solventes).
39. Programas de aplicación (software).
40. Recipientes y materiales de embalaje (incluye, entre otros: sacos, cajas de madera y envases de papel y de cartón).
41. Refacciones industriales (incluye, entre otros: válvulas, chumaceras, engranes y flechas).
42. Señalizaciones para carreteras.
43. Tractores agrícolas.

SERVICIOS

1. De arquitectura e ingeniería.
2. De bienes raíces.
3. De consultoría.
4. De ingeniería mecánica, eléctrica, química y electrónica.
5. De mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de equipo.
6. De mantenimiento y operación de instalaciones.
7. De mantenimiento de equipo de cómputo.
8. De computación y procesamiento y captura de datos.
9. Estudios de apoyo administrativo.
10. Estudios de ingeniería.
11. Estudios económicos.
12. Estudios geotécnicos.
13. Relacionados con la construcción.
14. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
15. Tratamiento y envasado de leche.

ANEXO (B)

LISTA DE BIENES QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE

Prioridad 1

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Carbón mineral.
3. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
4. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
5. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos.
6. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.
7. Tubería de acero con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

Prioridad 2

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.

5. Watthorímetros.**Prioridad 3**

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.
11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.
12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores y generadores eléctricos.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.
17. Turbinas de vapor e hidráulicas inferiores a 40,000 HP.

Prioridad 4

1. Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas.
2. Aspiradoras industriales.
3. Enceradoras o pulidoras industriales.
4. Equipo de grabación.
5. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
6. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
7. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
8. Excavadoras; carros para mover materiales; motoconformadoras.
9. Extintores y sistemas contra incendio.
10. Grúas puente y de pórtico; grúas en camiones menores a 30 toneladas.
11. Grupos motor-generator; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.
12. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
13. Plantas de refrigeración.
14. Postes de madera.
15. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
16. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacío, mecánicos y electrostáticos.
17. Transformadores de potencial y de corriente.

Prioridad 5

1. Abarrotes y artículos alimenticios.
2. Accesorios para cuerdas, cables y cadenas.
3. Artículos de oficina.
4. Barras y varillas de fierro y acero.
5. Carros de ferrocarril.
6. Cepillos, escobas, mops y esponjas.
7. Ceras, aceites y grasas varias.
8. Componentes para baterías y alineadores.
9. Conjuntos y juegos de herramienta de mano.
10. Contenedores, materiales y suministro de empaques.

11. Dibujos y especificaciones.
12. Envases.
13. Equipo de aire acondicionado.
14. Equipo de construcción y mantenimiento ferroviario.
15. Equipo especial de calentamiento y calentadores de agua domésticos.
16. Equipo de laboratorio (suministro).
17. Equipo de reparación de taller especializado.
18. Formas estructurales en hierro y acero.
19. Gases: comprimido y líquido.
20. Llantas, cámaras y accesorios (excepto para aéreos).
21. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
22. Mangueras y tubería flexible.
23. Materiales de cirugía.
24. Materiales de construcción y edificación.
25. Materiales minerales para la construcción.
26. Mobiliario de casa.
27. Muebles para oficina.
28. Pernos.
29. Pinturas, barnices y solventes.
30. Productos farmacéuticos, auxiliares para la salud y equipo médico (no incluye compras de fármacos y medicamentos patentados en México).
31. Refacciones y accesorios para maquinaria.
32. Remolques.
33. Sistemas y componentes de iluminación.
34. Sustancias para limpieza y pulido.
35. Sustancias químicas.
36. Tractores.
37. Vestuario de protección.

Prioridad 6

Resto de bienes.

ANEXO (C)

LISTA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE

Prioridad 1

Servicios

1. De consultoría.
2. Relacionados con la construcción.
3. Perforación de pozos petroleros.

Obras públicas

1. Construcción para edificios.
2. Trabajos de ingeniería civil.
 - 2.1 De vías férreas y pistas de aterrizaje.
 - 2.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles y tren subterráneo.
 - 2.3 De puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.
 - 2.4 De tendido de tubería de larga distancia, de líneas de comunicaciones y de líneas eléctricas de transmisión y distribución.
 - 2.5 De construcciones para minería.
 - 2.6 De obras de ingeniería no clasificada en otra parte:
 - 2.6.1. Construcción de plataformas marítimas.

- 2.6.2. Plantas petroquímicas.
- 2.6.3. Refinerías.
- 2.6.4. Subestaciones eléctricas.
- 2.6.5. Plantas generadoras de electricidad y sus instalaciones (hidroeléctricas, carboeléctricas, termoeléctricas, etc.).

Prioridad 2

Servicios

1. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
2. De computación y conexos.
3. De bienes raíces.

Prioridad 3

Resto de servicios y obras públicas.

ANEXO (D)

LISTA DE OBRAS PUBLICAS QUE DEBERAN SER CONSIDERADAS EN LA APLICACION DE LA RESERVA TRANSITORIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS, CON EXCEPCION DE PEMEX Y CFE

1. Obras de pre-edificación en los terrenos de construcción.
 - 1.1 Obra de investigación de campo.
 - 1.2 Obra de demolición.
 - 1.3 Obra de limpieza y preparación de terreno.
 - 1.4 Obra de excavación y remoción de tierra.
 - 1.5 Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas).
 - 1.6 Obra de andamiaje.
2. Obras de construcción para edificios.
 - 2.1 De una y dos viviendas.
 - 2.2 De múltiples viviendas.
 - 2.3 De almacenes y edificios industriales.
 - 2.4 De edificios comerciales.
 - 2.5 De edificios de entretenimiento público.
 - 2.6 De hoteles, restaurantes y edificios similares.
 - 2.7 De edificios educativos.
 - 2.8 De edificios de salud.
 - 2.9 De otros edificios.
3. Trabajos de construcción de ingeniería civil.
 - 3.1 De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje.
 - 3.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas.
 - 3.3 De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.
 - 3.4 De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado).
 - 3.5 De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares.
 - 3.6 De construcciones para minería.
 - 3.7 De construcciones deportivas y recreativas.
 - 3.8 Servicios de dragado.
 - 3.9 De obra de ingeniería no clasificada en otra parte.
4. Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas.
5. Obras de construcción especializada para el comercio.
 - 5.1 Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes.

- 5.2 Perforación de pozos de agua.
- 5.3 Techado e impermeabilización.
- 5.4 Obra de concreto.
- 5.5 Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura.
- 5.6 Obra de albañilería.
- 5.7 Otras obras de construcción especializada para el comercio.
- 6. Obras de instalación.
 - 6.1 Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado.
 - 6.2 Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje.
 - 6.3 Obra para la construcción de conexiones de gas.
 - 6.4 Obra eléctrica.
 - 6.5 Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido).
 - 6.6 Obra de construcción de enrejados y pasamanos.
 - 6.7 Otras obras de instalación.
- 7. Obras de terminación y acabados de edificios.
 - 7.1 Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio.
 - 7.2 Obra de enyesado.
 - 7.3 Obra de pintado.
 - 7.4 Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes.
 - 7.5 Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes.
 - 7.6 Obra en madera o metal y carpintería.
 - 7.7 Obra de decoración interior.
 - 7.8 Obra de ornamentación.
 - 7.9 Otras obras de terminación y acabados de edificios.
- 8. Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador.

ANEXO (E)

RELACION DE FORMATOS PARA ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA A QUE SE REFIEREN EN EL PRESENTE ACUERDO LAS REGLAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

Formato	Regla No.	Formas de presentación (1)	
		Impreso	Transmisión electrónica (2)
RESE-1	SEXTA SEPTIMA OCTAVA		X
RESE-2	DECIMASEGUNDA		X
RESE-3	DECIMAOCTAVA	X	
RESE-4	VIGESIMASEXTA	X	
RESE-5	VIGESIMASEPTIMA	X	
RESE-6	TRIGESIMA	X	
RESE-7	TRIGESIMAQUINTA	X	

- (1) La consulta y los informes por transmisión electrónica a que hacen referencia las Reglas de este Acuerdo, será obligatoria, salvo que la dependencia o entidad sujeta no cuente con el acceso a Internet y así lo informe por escrito a la Dirección.
- (2) Las solicitudes e informes deberán ser transmitidos a la dirección electrónica de Internet: www.economia-sicorc.gob.mx.

PEMEX / CFE _____

RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO _____

AÑO _____

bt	St	ct	ut	ft	Bt	r _t %	Rt

$$Bt = (bt + st + ct) - (ut + ft)$$

$$Rt = Bt (r_t)$$

NOTAS:

1. LOS VALORES DE bt, st, ct, ut, ft, Bt y Rt DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS SIN IVA.
2. LA DETERMINACION DE CADA UNA DE LAS VARIABLES Y DE LA PROPIA RESERVA (Rt) DEBERA REALIZARSE CONFORME LO ESTABLECE LA REGLA DECIMASEPTIMA DEL ACUERDO.
3. SE REQUISITARA UN FORMATO POR CADA TRATADO EN QUE EXISTA RESERVA TRANSITORIA PARA EL PERIODO PROYECTADO.

RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO _____

AÑO _____

OBRA PUBLICA

ct	ut _c	ft _c	Bt _c	r _t %	Rt

$$Bt_c = ct - (ut_c + ft_c)$$

$$Rt = Bt_c (r_t)$$

CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CUYOS MONTOS INDIVIDUALES SE UBIQUEN POR ARRIBA DE UMBRALES Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA VARIABLE "ct"

BREVE DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO POR PROCEDIMIENTO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)

NOTAS:

1. LOS VALORES DE ct, ut_c, ft_c, Bt_c y Rt DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS SIN IVA.
2. LA DETERMINACION DE CADA UNA DE LAS VARIABLES Y DE LA PROPIA RESERVA (Rt) DEBERA REALIZARSE CONFORME LO ESTABLECE LA REGLA VIGESIMA DEL ACUERDO.
3. SE REQUISITARA UN FORMATO POR CADA TRATADO EN QUE EXISTA RESERVA TRANSITORIA PARA EL PERIODO PROYECTADO

